

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 39

ESTADO No. 81

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de julio de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GL9-091	CONSTRUCTORA CRP SAS.	29	29/07/2024	AUTO PAR CALI No. 724	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. GL9-091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 583 del 08 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del</p>

ESTADO No. 81



Contrato de Concesión No. GL9-091 que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

“

- **Área requerida para el proyecto:** 4.2819 HAS
- **Área devuelta:** 13,2463 HAS
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR.
- **Estimación de Recursos:** Fecha efectiva: 30/06/2023

Dominio \ Categoría	Medidos (m ³)	Indicados (m ³)	Inferido (m ³)
Recursos estáticos Grava	2,233.04	0.00	0.00
Recursos estáticos Arena	2,200.61	0.00	0.00
Recursos dinámicos Grava (por año)	0.00	83,905.94	0.00
Recursos dinámicos Arena (por año)	0.00	82,687.39	0.00
Total	4,433.65	166,593.33	0.00

- **Estimación de Reservas:**

Dominio \ Categoría	Probadas (m ³)	Probables (m ³)	Total (m ³)
Reservas estáticas Grava	1,609.48	0.00	1,609.48
Reservas estáticas Arena	1,586.10	0.00	1,586.10
Reservas dinámicos Grava (por año)	0.00	83,905.94	83,905.94
Reservas dinámicos Arena (por año)	0.00	82,687.39	82,687.39
Total	3,195.58	166,593.33	169,788.91

- **Mineral o minerales a explotar:** Gravas y Arena
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Raspado de barras.
- **Uso de explosivos:** NO

- **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	M3
AÑO 1 al 13	18.000 (9.064,8 m3 de gravas y 8.935,2 m3 de arenas)

- **Vida Útil:** 13 años
- **Maquinaria a Utilizar:**

Equipos de operación minera	Cantidad	Especificaciones técnicas
Retroexcavadora CAT 320D o similares	1	Capacidad de Cuchara de 1.19 m ³ . Potencia neta 117 kW. Peso en orden de trabajo de 21.3 Ton. Longitud de transporte de 9.53 m
Retroexcavadora Kobelco SK250 o similares	1	Capacidad de Cuchara de 1.4 m ³ . Potencia neta 125 kW. Peso en orden de trabajo de 24.4 Ton. Longitud de transporte de 9.77 m
Cargador frontal CAT IT38G	1	Capacidad del balde de 2.1 m ³ . Longitud de transporte de 7.49 m. Altura de vertido máximo de 2.8 m. Potencia de elevación de 60.9 kN



Equipos de transporte	Cantidad	Especificaciones técnicas
Volqueta	2	7 -14 m³ de capacidad. Propiedad del titular del derecho minero
Equipos de beneficio	Cantidad	Especificaciones técnicas
Tolva de alimentación	2	Fabricada en acero. Capacidad de 10 – 15 m³
Alimentador vibratorio	2	Rendimiento de 80 MTPH. Ancho interior= 1000mm. Largo interior= 4600mm
Trituradora de mandíbulas	1	Apertura de alimentación de 24" x 36". Rendimiento de 80 MTPH
Molino de impacto	1	Apertura de alimentación 400mm x 730 mm
Zaranda	2	Nro de bandejas= 4. Inclinación 20 – 35°.
Noria	1	Elemento giratorio para separación de arenas por medios hidráulicos
Bandas transportadoras	9	Tipo canal. 24" de ancho x longitud variable (entre 9 a 18 m)
Tablero de control	2	Tablero de control eléctrico para módulo de trituración y clasificación

- **Servidumbres Mineras:** No se requiere de servidumbres
- **Fuerza Normal:**

SECCIÓN	ÁREA	OCUPACIÓN	CANTIDAD	AC
Operativa	Explotación	Operador maq. Amarilla	2	Operación de maquina Retroexcavadora/cargado
		Ayudante	0.5	Servicios de apoyo a la minera. Limpieza de curtos.
	Transporte	Conductor	2	Ejecución de labores de a material producto del frent beneficio).
	Beneficio	Jefe de planta	1	Coordinación de progr esperados, seguimiento d
		Operador de planta	2	Atención y seguimiento a del tablero de control y ali
		Ayudante	0.5	Inspección y limpieza d menor). Servicios de a operación de beneficio.
Administrativa	Administración	Director de proyectos	1	Supervisión global de la las necesidades del administración de orden g
	Soporte	Profesional en minería (externo)	1	Servicio de consultoría p sobre las condiciones técn de explotación, manejo hid Seguimiento y cumplimiento de concesión. Atención a
		Supervisor SG-SST	1	Supervisión directa al cur seguridad para la oper implementación y capacita brindados por el sistema d el trabajo (SG-SST). Inve situaciones peligrosas, inc
		Mantenimiento	1	Mantenimiento menor de estado de la señalización.

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 13 Años

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARC No. 583 del 08 de julio de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del



21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. GL9-091 este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesion No. GL9-091 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GL9-091, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-091, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA, VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Valle del Cauca. Cali. Superposición Total.

- ZONA MICROFOCALIZADA –. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Buenaventura. RV 02065. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición Total.

- OTRAS ÁREAS PROTEJIDAS. RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA. Pacifico. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Superposición parcial

ARTICULO SÉPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero GL9-091, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTICULO OCTAVO: Informar que mediante radicado No. 20169050028702 del 18/08/2016 la sociedad titular presenta copia de la



					<p>Resolución 0750 No. 0751-0069-2012 donde se levanta la medida preventiva realizada a la sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA. Impuesta mediante Resolución 0750 No CVC-DARPO 1135-2011 del 21/01/2011.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Informar que mediante Resolución 0100 No. 0750-0658 del 02 de Diciembre del 2008 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- otorga Licencia Ambiental Global a la Sociedad CONSTRUCTORA C.R.P. para adelantar las actividades de explotación, beneficio, transformación y transporte de materiales de construcción – materiales de arrastre del Río Dagua, en terrenos ubicados en el corregimiento de Córdoba Km 17.4 de la vía Buenaventura Cali, departamento del Valle del Cauca, según contrato de concesión minera No. GL9-091 en un polígono de 17 hectáreas y 4637 metros cuadrados.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. GL9-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	20489	ARCIVAL S.A.S.	13	29/07/2024	AUTO PAR CALI No. 725	<p>DISPOSICIONES</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20489, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">CORREGIR el número de identificación del Concepto Técnico PARC No. 472 del 28 de mayo de 2024 para en su lugar señalar Concepto Técnico PARC No. 479 del 28 de mayo de 2024 en toda la parte dispositiva del Auto PARC No. 559 del 04 de junio de 2024, el cual quedará así: <p><i>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. 20489 presentada por la Diana Galarza actuando en su condición de apoderada de la sociedad titular minera, dando respuesta a lo requerido mediante Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 479 del 28 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad Arcival S.A.S., titular</i></p>
-----------------------	-------	----------------	----	------------	-----------------------	--



del Contrato de Concesión No. 20489, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO conforme lo señalado en el Concepto Técnico PARC No. 479 del 28 de mayo de 2024, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.*



- *La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.*
- *Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, Geología, hidrogeología, hidrología, recursos minerales*
- *Presentar información correspondiente a la geotecnia (macizo rocoso), Geología, hidrología, hidrogeología de la zona, en un documento técnico y caracterizar los recursos.*
- *Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios actualizados).*

(...)



3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se requiere presentar la delimitación del área de explotación, con el plano de delimitación definitiva a escala de acuerdo a la extensión del área, definir si se requiere o no devoluciones de áreas, además que la información gráfica entregada este en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. Topografía del área y selección de áreas definitiva de explotación: en el documento allegado por el titular se Presentan el Mapa topográfico del área a escala 1:500 con curvas de nivel cada metro, identificando el área otorgada con sus respectivas coordenadas geográficas y sus vértices debidamente numerados donde se plasma la infraestructura superficial de la zona.
- Se requiere - Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se detalle la localización de los frentes de explotación, infraestructura superficial de la zona, la información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS.
- Se requiere presentar el estudio geomecánico para determinar el Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades,



					<p><i>Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI), presentar los análisis de laboratorios.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Se requiere presentar el Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada.</i><i>Se requiere presentar Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera, secuenciamiento año para la vida útil del proyecto minero.</i><i>Se requiere presentar Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera, secuenciamiento año para la vida útil del proyecto minero, • Plano de avance anual de las explotaciones a cielo abierto botaderos de superficie retrolenado, canales y diques de protección de avenidas. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, Plano de diseño de botaderos y retrolenado a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, Plano de secuenciamiento de botaderos y retrolenado a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Se requiere presentar Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos, productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (cielo abierto y subterráneo)) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto• Se requiere presentar cronograma De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo.• Se requiere presentar la Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando independientes, Entrenamiento del personal.• Se requiere presentar Descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido,
--	--	--	--	--	--



					<p><i>manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.).</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Inversiones realizadas o a realizar, Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).</i><i>Se requiere presentar detalladamente las Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</i><i>Se requiere presentar Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales.</i><i>Se requiere presentar Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.</p> <ul style="list-style-type: none">• se requiere presentar Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de servidumbre (ocupación, paso, temporal), de ser necesarias.• Se requiere presentar Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.• Se requiere presentar Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.
--	--	--	--	--	--



- Se requiere presentar Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.
- Se requiere realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas, Estimación para cada categorización, Fecha de datos de corte de estimación de las reservas minerales, Agotamiento de reservas, Mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión.
- Se requiere presentar la discriminación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.
Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20489, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



ARTÍCULO TERCERO: Informar conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 479 del 28 de mayo de 2024 que el Contrato de Concesión No. 20489 que mediante Resolución 0100 No 0150-0797-2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, prorroga la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No 0730-0208 de abril 03 de 2009 y así también, que el título no se encuentra en zonas excluibles y/o de restricción de la minería. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la titular minera que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 7.2 de la minuta contractual, el Concesionario está obligado a presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación.

ARTICULO CUARTO: Informar conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 479 del 28 de mayo de 2024; que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en las hectáreas otorgadas del Título Minero No. 20489, bajo la modalidad de Contrato de concesión, que este último se clasifica en PEQUEÑA minería.

ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad ARCIVAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 20489, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el



área del título, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total
- ZONA MICROFOCALIZADA - BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. Superposición total

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad ARCIVAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 20489, conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. 479 del 28 de mayo de 2024 que deben dar continuo cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad ARCIVAL S.A.S., titular del Contrato de



Concesión No. 20489 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 2. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 20489, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA	42	29/07/2024	AUTO PAR CALI No. 726	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) de la Licencia de Explotación No. 5943, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 584 del 08 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad CALIZAS Y MARMOLES LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 5943, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 584 del 08 de julio de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>



transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No. 5943, presenta superposición con:

- RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA
- OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS
- Reserva Natural Biosfera.
- Reservas Forestales de Ley Segunda.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS
- Zona Microfocalizada.
- Zona Macrofocalizada.

ARTICULO QUINTO: Recordar a los titulares del Título Minero No.5943, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y Seguridad Minera Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de



junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015. De acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 584 del 08 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la sociedad CALIZAS Y MARMOLES LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 5943, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPOSICIONES	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501093	MUNICIPIO DE PIAMONTE	8	29/07/2024	AUTO PAR CALI No. 727	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 501093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al MUNICIPIO DE PIAMONTE, como titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de acuerdo al concepto técnico PARC- 587 del 09 de julio de 2024. <p>3.2 REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC No. 587 del 09 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.2. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 501093. para la viabilidad de la solicitud de prórroga radicada bajo No. 20241003215662 del 20 de junio de 2024, que deberá en el



término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presentar copia del Otrosí mediante el cual se otorga prórroga al contrato “*CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DEL PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO - SIMPLE; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SARDINELES Y CUNETAS, TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADO EN DIFERENTES DIÁMETROS, PLACAS HUELLAS, PLACAS EN CONCRETO REFORZADO (VÍAS URBANAS) Y MEJORAMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS Y RAMALES DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA*”, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 587 del 09 de julio de 2024, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501093.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites](http://www.anm.gov.co/trámites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones



presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

- 3. Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.
En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:
https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf



					<p>4. Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal titular No. 501093, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma AnnA Minería Formato Básico Minero Anual de 2023 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 560291, Número de radicado: 94756-0, del 23/ABR/2024, el cual será evaluado en la plataforma del ANNA MINERIA.</p> <p>5. Informar que mediante el Auto PARC No. 032 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 20 del 23 de febrero de 2022 y el Auto PARC No. 516 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y requerimiento so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en actos administrativos separados se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar y frente al desistimiento de la solicitud de suspensión presentada en la plataforma del AnnA minería el 21/05/2023 con Número de evento: 446513 y Número de radicado:72584-0.</p> <p>6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. 501093, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p>
--	--	--	--	--	---



•ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
•ZONA MICROFOCALIZADA – PIAMONTE y SUS VEREDAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

7. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 587 del 09 de julio de 2024. Salvo el numeral 3.5 conforme a lo mencionado en los antecedentes.
8. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA	8	29/07/2024	AUTO PAR CALI No. 728	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IK6-14422X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Señores LUIS FERNANDO BERMEO Y LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ, como titulares mineros:</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicien las labores de explotación, de acuerdo al numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 153 del 21 de junio de 2024.2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez inicie las labores de explotación.3. Informar a lo titulares del contrato de concesión No.IK6-14422X, que determina que frente a los requerimientos bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del a través del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 024 del 14 de febrero de 2020, del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 52 del 08 de abril de 2022, del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 52 del 08 de abril de 2022 y del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 242 del 16 de noviembre de 2023 y requerido e



informado en Auto PARC No. 831 del 11 de diciembre de 2023, notificado en Estado PARC No.164 del 12 de diciembre de 2023 numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del informe de visita de fiscalización integral PARC No.153 del 21 de junio de 2024, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No IK6-14422X, es decir, Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías, Formatos Básicos Mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo al numeral 10.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 153 del 21 de junio de 2024.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 153 del 21 de junio de 2024.
6. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZÁLEZ HERNANDO DÁVID DÍAZ FERNÁNDEZ	16	29/07/2024	AUTO PAR CALI No. 729	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLA-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores CARLOS ROBERTO ZAMORA y GONZÁLEZ HERNANDO DÁVID DÍAZ FERNÁNDEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del del Concepto Técnico PARC No.511 del 14 de junio de 2024.Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, trimestres III y IV del año 2023 y I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran presentados en ceros, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del del Concepto Técnico PARC No.511 del 14 de junio de 2024.Declarar subsanado parcialmente el numeral 2 de los requerimientos Auto PARC No. 324 del 3 de abril de 2024, notificado por estado PARC No. 38 del 05 de abril de 2024 en cuanto a:



- La presentación de los Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No.FLA-113 la presentación de la póliza minero ambiental en original y suscrita por los concesionarios y deberá acompañarse con las condiciones generales y recibo de pago de la misma. Se indica que dicha póliza y los soportes se debe presentarse en el Sistema Integrado de Gestión Minera AnnA Minería a través de la Guía de apoyo que se encuentra en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>, y la misma será evaluada por ese mismo medio y el resultado dicha evaluación, le será debidamente notificado, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.511 del 14 de junio de 2024.
2. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No.FLA-113, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de



mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos

Conforme a lo concluido en el numeral 3.12 Concepto Técnico PARC No.511 del 14 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que póliza de cumplimiento No.660-46-994000000462 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 07 de abril de 2024 hasta el 07 de abril de 2025 con un valor amparado de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 240.000.000), allegada con radicado No. 20241003134072 del 12 de mayo de 2024, debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera AnnA Minería. La misma será evaluada por ese mismo medio y el resultado dicha evaluación, les será debidamente notificado de acuerdo a lo evaluado, concluido y recomendado en los numerales 2.2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARC No.512 del 14 de junio de 2024.

					<p>2. Informar que, mediante AUTO GLM-0050-2009 del 27 de abril de 2009, se procede a Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, con una producción anual de 12.000 toneladas de carbón, clasificándolo de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21 de octubre de 2016 en pequeña minería, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 14 de junio de 2024.</p> <p>3. Informar que, mediante Resolución No. 0128 la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC del 23 de abril de 2009, resuelve aprobar e imponer el Plan de Manejo Ambiental a los señores Carlos Roberto Zamora y Hernando Diaz, para la legalización de Minería de hecho, distinguido con la placa No. FLA-113, para la explotación de carbón en la mina denominada “La Katherine”, ubicada en las Veredas La Balastrea y Portugal (sector El Amparo), en el Municipio de Suárez, Departamento del Cauca, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 14 de junio de 2024.</p> <p>4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-131, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por profesional, allegado con evento No. 539521 y radicado No 91285-0 del 25 de febrero de 2024, el cual fue evaluado en la plataforma bajo tarea 15217297 AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del del Concepto Técnico PARC No. 512 del 14 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-131, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por profesional, allegado con evento No. 539527 y radicado No 91287-0 del 25 de febrero de 2024, el cual se evaluó en la plataforma con tarea No.15217481 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del del Concepto Técnico PARC No. 512 del 14 de junio de 2024.</p> <p>6. Informar que, de acuerdo al numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 14 de junio de 2024, no se evidencia respuesta por parte de los titulares del contrato de concesión No. FLA-113 respecto de lo requerido mediante AUTO PARC No. 807 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 163 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>7. Informar que, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa efectuados por la autoridad minera a través del numeral 1 de las disposiciones del Auto AUT-905-1865 del día 07 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 145 de 16 de noviembre de 2023, numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC N° AUT-905-1217 del 17 de julio de 2023 notificado por Estado N° 85 del 25 de julio de 2023, numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC No. AUT-905-349 del día 08 de junio de 2022, numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC No. AUT-905-2099 del 01 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 166 del 14 de diciembre de 2023 notificado por Estado No. 106 de 17 de junio de 2022. Razón por la cual, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 807 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 163 del 11 de diciembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.512 del 14 de junio de 2024.</p> <p>9. Informar que mediante oficio con radicado ANM No. 20249050525581 del 24 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería ANM, otorgó el plazo de cuatro 4 meses para la actualización del Programa de Trabajos y Obras con sus recurso y reservas bajo algún estándar reconocido por la CRIRSCO, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del del Concepto Técnico PARC No.512 del 14 de junio de 2024.</p> <p>10. Correr traslado de la SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO presentada por el cotitular del Contrato de Concesión No.FLA-113, el Señor Carlos Roberto Zamora González, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.695.907, mediante radicado No. 20241003120072 del 15 de mayo de 2024, para determinar la viabilidad de la SOLICITUD DE PRÓRROGA del título minero una vez el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, evalúe y determine la pertinencia de la solicitud por cuanto es el área competente para dar trámite y respuesta de fondo a las pretensiones presentadas para el pago de la Visita de Fiscalización del año 2013, requerida mediante</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, teniendo en cuenta que el valor de la obligación asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$4.459.803), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago desde el 21 de febrero de 2013, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No.512 del 14 de junio de 2024.</p> <p>11. Informar que, mediante radicado ANM No. 20249050525581 del 24 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería ANM, concedió una prórroga de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término inicialmente concedido, con ocasión del lleno de los requerimientos realizados para continuar con el trámite de la solicitud de la Prórroga del Contrato, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No.511 del 14 de junio de 2024.</p> <p>12. Informar que respecto al trámite de solicitud de SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES bajo radicado No. 20231002732372 del 14 de noviembre de 2023, se remitió a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control – Agencia Nacional de Minería ANM, el proyecto de acto administrativo que resuelve de fondo el citado trámite el cual les será notificado conforme lo previsto en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 154 de junio de 2024.</p> <p>13. Informar que de acuerdo al numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 14 de junio de 2024, una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería el día 02 de junio de 2024, siendo las 14:29 se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>encontró que el área del Contrato de Concesión No. FLA-113, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total, Zona Macrofocalizada – CAUCA. Cod_ZMAC 273 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019.• Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Suárez. RC 00214. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 22/03/2024. <p>14. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLA-113 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo al numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 14 de junio de 2024.</p> <p>15. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.511 del 14 de junio de 2024</p> <p>16. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 39 de 39

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 31 de julio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI